

Expediente: 0100796

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0185
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83, numeral 1: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”*

*“Art. 20.- **Obligaciones y Limitaciones.** - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.*

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”.

*“Art. 35.- **Servicios de Telecomunicaciones.** - Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.*

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.

*“Art. 91.- **Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.**- Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.”.

Art. 147.- establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: “[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos

habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

[...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. - Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades: “(...)

n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva..

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes...”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

“Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

“Artículo 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...) h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;*

(...) f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión Técnica de Títulos Habilitante, en el ámbito de su competencia”.*

- Que,** mediante Resolución No. 01-01-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0633 de 25 de agosto de 2023, se designó a la Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, subrogante.
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0637 de 25 de agosto de 2023, se designó al Abg. Bryan Josué Constante Nuñez, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, subrogante.
- Que,** la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) previa autorización del ex CONATEL, el 03 de noviembre de 2011 expidió el documento denominado “CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP”, conjuntamente con los anexos A, B y C y sus respectivos apéndices, a favor de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca – ETAPA E.P., con este acto administrativo se adecua al nuevo marco constitucional y legal, el contrato de concesión de 3 de noviembre de 2003.
- Que,** en dicho marco, el artículo 4 “Plan Mínimo de Expansión” del Anexo A “Condiciones Específicas del Servicio de Telefonía Fija” de las “Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones...” de la prestadora ETAPA E.P., establece las condiciones y plazos para el establecimiento del Plan Mínimo de Expansión que regirá para los años posteriores.
- Que,** adicionalmente, el Apéndice 2 “Plan Mínimo de Expansión” de las “Condiciones Específicas para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones...” de la prestadora ETAPA E.P., establece que la referida prestadora deberá incluir un porcentaje o cantidad de líneas en parroquias de necesidad prioritaria con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- Que,** mediante oficio Nro. O-390-2022-GT, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-017500-E de 25 de octubre de 2022, la prestadora ETAPA EP en cumplimiento con las obligaciones contractuales del servicio de telefonía fija, remitió la propuesta de plan de expansión de 2023 adjuntando un listado en el cual se especifican 72 líneas telefónicas en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2022-2066-M de 30 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación: “(...) remita los lineamientos (Informe y Anexos) en caso de considerarlo;

o a su vez se ratifique en los emitidos (IT-CRDM-2022-0051), para que la Coordinación en base a dichos insumos realice el análisis respectivo y gestione las resoluciones de planes de expansión para el año 2023 a ser aprobadas por la Dirección Ejecutiva conforme lo establece la normativa vigente”.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2022-0780-M de 14 de diciembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación señaló: “...la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado se ratifica en el informe IT-CRDM-2022-0051 de 27 de mayo de 2022, remitido mediante memorando ARCOTEL-CREG-2022-0280-M de 31 de mayo de 2022.”.

Que, mediante Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el registro oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expide el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, la gestión Técnica de la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en el Dictamen Técnico y Dictamen Jurídico, recomiendan lo siguiente:

Dictámen Técnico: CTDS-ATH-DT-STF-2023-0022 de 26 de julio de 2023:

“4. RECOMENDACIÓN.

En base a los antecedentes y análisis expuesto, se recomienda a la Autoridad competente ratificar y aprobar la propuesta de plan de expansión aplicable para el año 2023, considerando el informe técnico favorable y la aceptación que se tiene por parte de la prestadora ETAPA EP, para la instalación de 90 líneas de servicio de telefonía fija; así como, la instalación de una línea telefónica en la parroquia de Llaqueo, catón Cuenca, provincia de Azuay.

Dictámen Jurídico: CTDS-ATH-DJ-STF-2023-0343 de 31 de agosto de 2023.

“7. RECOMENDACIÓN.

“...Por las consideraciones contractuales en el aspecto legal, son de cumplimiento obligatorio para la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P.

El Dictámen Técnico viable Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2023-0022 de 26 de julio de 2023, en base al análisis y argumentos técnicos de la propuesta del plan de expansión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija aplicable al año 2023, por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P., evaluada técnicamente y aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones viabiliza la autorización del Director Ejecutivo, a través del acto administrativo pertinente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, y de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2023-0022 de 26 de julio de 2023 favorable; y, Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-STF-2023-0343 de 31 de agosto de 2023, inherente a la obligación señalada en la cláusula contractual, enviados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; puesto en mi conocimiento el actual expediente en la presente fecha.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2023, para cumplimiento de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P., de conformidad con el siguiente detalle técnico:

En el ámbito técnico, para la elaboración de los planes de expansión se consideraron las 397 parroquias que no poseen servicio de telefonía fija (según el informe IT-CRDM-2022-0051), la propuesta que realizó la prestadora y los compromisos expuestos en el oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-00676-OF, en dicho contexto, por escrito la prestadora se comprometió a cumplir lo siguiente:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
1	Instalación de Abonados	Líneas	90 líneas del telefonía fija (LTF).
2			Al menos 1 línea de telefonía fija en la parroquia de Llaqueo, cantón Cuenca, provincia de Azuay

Tabla: Plan de expansión 2023 de ETAPA E.P.

INCENTIVOS:

- 1 LTF = 1 LTF
- 1 LTF + ANP = 4 LTF

- 1 LIBA = 3 LTF
- 1 LIBA + ANP = 6 LTF

- 1 ESAT = 5 LTF
- 1 ESAT + ANP = 10 LTF

- 1 PWiFi = 60 LTF
- 1 PWiFi + ANP = 120 LTF

Siendo:

LTF: Línea de Telefonía Fija
ANP: Área de Necesidad Prioritaria
LIBA: Líneas de Internet de Banda Ancha
ESAT: Estaciones Satelitales
PWiFi: Puntos de acceso WiFi

CONSIDERACIONES:

- Únicamente se pueden utilizar los incentivos para alcanzar la meta del número de Líneas de Telefonía Fija - LTF.
- El número de líneas (LTF) se acumulan para alcanzar la meta incluyendo los incentivos.
- Las Líneas de Telefonía Fija (LTF) pueden ser instaladas en cualquier parroquia del país, dentro del área de concesión autorizada.
- Se puede utilizar el concepto de líneas nuevas y reutilizadas para la contabilización de las líneas de Telefonía Fija.
- Se entenderá que la parroquia ANP está cubierta cuando se instale por lo menos una línea de servicio de telefonía fija exclusivamente.

Artículo 3.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

Artículo 4.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2023, para la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P, será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la inscripción de esta Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones; y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de septiembre de 2023.

Dr. Juan Carlos Soria Cabrera, Mgs.

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDORA PUBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Santiago Guamialamá SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Jorge Noguera Rosero Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Subrogante
	DATOS JURIDICOS Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PUBLICA	Abg, Bryan Josué Constante Núñez Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Subrogante

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec